



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

*EDICTO de 7 de noviembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 339/2012. (2014ED0327)*

SENTENCIA N.º 127

En Mérida, a 24 de octubre de 2013.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos del procedimiento de divorcio contencioso a instancia de D.ª M.ª Eulalia Cidoncha Dorado, como demandante, representada por el Procurador D. Miguel Ángel Barrero Valverde y asistida del Letrado D. Jaime Guillén, contra D. José María Torres Blanco, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D.ª M.ª Eulalia Cidoncha Dorado contra D. José María Torres Blanco, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 7 de septiembre de 1994, fijando las siguientes medidas:

- El demandado deberá satisfacer una pensión de alimentos de 200 euros mensuales, que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizada conforme al IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial que pudiera sustituirle.
- Los gastos extraordinarios de la hija y que resulten necesarios para su adecuada educación y salud y que no se encuentren cubiertos por los correspondientes seguros médicos, serán sufragados por mitad entre ambos progenitores.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Una vez que esta sentencia quede firme comuníquese la misma al Encargado del Registro Civil de Mérida para su inscripción, por ser éste el lugar donde consta inscrito el matrimonio de ambos cónyuges.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de



50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia pública. Doy fe.

Mérida, a 7 de noviembre de 2014.

El/La Secretario/a Judicial,

